



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADA POR LEY N° 27479 DEL 01 DE JUNIO DE 1992



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041 - 2020 -MDA/A

Amarilis, 23 de enero de 2020



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE,**

**VISTO:**

El expediente con Registro N° 018912, de fecha 12 de diciembre de 2019, **presentado por el administrado Julio Cesar Crispín Echevarría**, el Proveído S/N-A del 12 de diciembre de 2019, el Informe Legal N° 005-2020-MDA-ALE, de fecha 08 de enero de 2020, y el Proveído S/N-GM, de fecha 09 de enero de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º, concordante con el artículo 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde, "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo".

Que mediante expediente con Registro N° 018912, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Administrado Julio Cesar Crispín Echevarría, solicita NULIDAD de todo el proceso de nombramientos 2019 del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, la misma que tiene como sustento los siguientes considerandos: 1) Que durante la consecución del proceso de evaluación se habría incurrido en error de procedimiento por no acatar lo dispuesto por la autoridad SERVIR quien ha establecido en un aviso de estricto e imperio cumplimiento en la medida que el único y exclusivo encargado de realizar el procedimiento de nombramiento debería de recaer en el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; sin embargo, contrario a ello se habría conformado una Comisión Técnica encargada de llevar a cabo el nombramiento del personal contratado de la Municipalidad Distrital de Amarilis, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 711-2019-MDA/A de fecha 30 de septiembre del 2019, por lo que incluso todo el proceso es nulo ipso jure de puro derecho. 2) Que la Comisión Técnica a incurrido en error de derecho por cuanto no ha tenido en cuenta el principio de legalidad, principio por el cual el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas, (...). Todo ello por contradecir los lineamientos establecidos por SERVIR por haber formado una comisión de evaluación mediante Resolución de Alcaldía. 3) Que, según norma vigente solamente se requería cumplir con dos requisitos fundamentales que son: el de estar laborando en una plaza vacante y presupuestada, así como estar laborando por más de tres años continuos o cuatro alternados y e. presente caso de la documentación aportada el solicitante cumple con los requisitos. 4) Que, no se ha tenido en consideración lo manifestado en su recurso de reconsideración donde se ha demostrado que ocupa una plaza debidamente presupuestada y labor de acuerdo a la ley hecho



www.municipalidaddeamarilis.gob.pe



www.municipalidaddeamarilis.gob.pe



Municipalidad Distrital de Amarilis  
Huánuco, Perú

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N.º 28419 DEL 27 DE JUNIO DE 1992



que la Comisión Técnica no ha tenido en consideración al declarar improcedente mi recurso de reconsideración. 5) Que los actos administrativos de los cuales solicita su nulidad tendrían connotación de ilícitos penales; y entre otros argumentos allí expuestos.



Que, mediante el Informe Legal N° 005-2020-MDA-ALE, de fecha 08 de enero de 2020, el Asesor legal Externo Abog. Jorge Luis Angulo Morales, en su análisis y apreciación jurídica señala que, la Constitución Política del Estado de 1993 vigente a la fecha establece, en el inciso 3) del artículo 139° que: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"*. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Que, el administrado con el documento presentado solicita se declare la NULIDAD de todo el proceso de nombramiento 2019 del Personal Administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; siendo ello así, es necesario tener que determinar que es una Nulidad del Acto Administrativo.

Que, la Nulidad en primer lugar no constituye un recurso si no una figura jurídica y en ese orden de ideas se tiene que la Ley N° 27444 utiliza la expresión de Nulidad de Acto Administrativo que no en todos los casos es la solución, sino que existen otras soluciones como la anulabilidad y la conservación del acto administrativo, de ahí que, se pueden considerar hasta cuatro figuras sobre la Nulidad del Acto Administrativo: Inexistencia del Acto; de ahí que, la Nulidad como modalidad se puede determinar de Oficio; con motivo de la interposición de un recurso o por un mandato Judicial.

Que, de lo anteriormente ilustrado se tiene que el administrado pretende en primer lugar que se declare NULIDAD de todo el proceso de nombramiento 2019 del Personal Administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, no siendo claro al solicitar en el contenido de su peticitorio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 711-2019-MDA/A de fecha 30 de setiembre del 2019, por constituir incluso un acto ilícito de connotación delictiva como es el delito de Tráfico de Influencias; sin embargo, al concurrir su pedido solicita la elevación de todo lo actuado al superior en grado para mejor resolver.

Que, si bien es cierto el administrado ha cumplido con expresar cual es el agravio y cuáles son las cuestiones analizadas por la administración con las cuales de alguna manera explica su desacuerdo siendo estos meramente subjetivos puesto que en todos los cuestionamientos están referidos al no haber acatado lo dispuesto por la autoridad SERVIR respecto a que el único y exclusivo encargado de realizar el procedimiento de nombramiento recaería en el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y no en una Comisión Técnica la misma que habría sido conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 711-2019-MDA/A de fecha 30 de setiembre del 2019 cuya nulidad y de todo el procedimiento solicita; sin embargo, contradictoriamente a su solicitud de NULIDAD en la parte in fine de dicho recurso solicita la elevación de su Recurso de Apelación al superior en grado con la finalidad de que con mejor estudio y criterio revoque la impugnada, significando que dicho administrado ha presentado un recurso de apelación el cual ha sido debidamente elevado en su oportunidad.

Que, estando a que la Nulidad se plantea como consecuencia del análisis de un recurso o de una Orden Judicial, en el presente caso si bien existe un recurso ya planteado por el administrado, el mismo que ha sido declarado IMPROCEDENTE; sin embargo, mediante la presente solicita primigeniamente la NULIDAD de todo el proceso sin invocar en que causa; de NULIDAD se encontrarían inmerso los actos Administrativos desarrollados durante la ejecución del Proceso de Nombramiento de personal contratado de la Municipalidad Distrital de Amarilis del año 2019.



960 510134



www.muni-amarilis.gob.pe  
Paseo de la Municipalidad de Amarilis



Palacio Municipal de Huallaga 6°  
300 - Paucarbamba - Amarilis

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 07 DE JUNIO DE 1982



Que, el Asesor Legal Externo, pronunciándose por el caso concreto, señala que, es menester hacer presente de que si bien es cierto la norma habilitante de SERVIR para el procedimiento de nombramiento del personal Administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establecía que era competencia de llevar a cabo dicho proceso el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y no en una Comisión Técnica la misma que habría sido conformada mediante **Resolución de Alcaldía N° 711-2019-MDA/A de fecha 30 de setiembre del 2019**; sin embargo, en el presente caso se tiene que dicha norma administrativa tampoco prohíbe la conformación de una Comisión Técnica para su desarrollo, máxime cuando en el presente caso el Jefe de Recursos Humanos solicito su inhibición por estar postulando un familiar suyo a dicho nombramiento de lo que se tiene que, los actos administrativos desarrollados por la Comisión Técnica se encuentran con arreglo a Ley.

Que, finalmente, señala que, respecto a la presunta comisión de delitos en el desarrollo del proceso es necesario indicar que la Administración no tiene jurisdicción para establecer si un acto es constitutivo de delito o que se haya producido un delito como antecedente del acto que evalúa, solamente se puede establecer el carácter delictivo en sede judicial de esta manera dictada la sentencia conde se establezca la ilícitud penal del acto, recién se podrá hacer valer ese motivo como causal de NULIDAD por lo que queda abierto el derecho del administrado de acudir órgano correspondiente para solicitar se establezcan las responsabilidades por la presunta comisión del delito invocado. En consecuencia, opina por que se declare Improcedente el pedido de Nulidad efectuado por el administrado Julio Cesar Crispín Echevarría, por los fundamentos expuestos.

Que, estando a lo opinado por Asesor Legal Externo, y en uso de las facultades que confiere el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por el administrado **JULIO CESAR CRISPÍN ECHEVARRÍA**, mediante expediente con Registro N° 018912, de fecha 12 de diciembre de 2019, sobre Nulidad de todo el proceso de nombramientos 2019 del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.** **NOTIFICAR** al administrado **JULIO CESAR CRISPÍN ECHEVARRÍA**, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

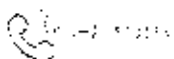
**Artículo 3°.** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Mg. Antonio L. Bulgar Lucas  
ALCALDE



Av. 28 de Julio 1010  
Distrito de Amarilis - Huánuco



Teléfono: 080 100 1000  
Correo Electrónico: [amarilis@huancu.gov.pe](mailto:amarilis@huancu.gov.pe)

*Amarilis*